

REPÚBLICA DE



**COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS PLATO –
MAGDALENA**

Plato, treinta y uno (31) de enero de veinte veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SAMIRA ACOSTA VERDUGO OSPINO
DEMANDADO: ROCIO VERDUGO OSPINO
RADICADO:2018-00113**

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena, en providencia de fecha veinticinco (25) de julio de 2023, dentro de la demanda de partencia promovida por la señora SAMIRA ACOSTA VERDUGO OSPINO contra ROCIO VERDUGO OSPINO, sobre la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda del 17 de mayo de 2018.

En consecuencia, el juzgado primero promiscúo municipal de Plato, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO. - ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia, promovida por SAMIRA ACOSTA VERDUGO OSPINO contra ROCIO VERDUGO OSPINO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble rural.

SEGUNDO. - CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 391 del C.G.P.) para que la conteste. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, ya que la parte demandante, lo solicitó en el acápite de las notificaciones.

TERCERO. - INSCRIBASE esta demanda en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, a costas del interesado.

CUARTO. - Conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., PONGASE en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 7° del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 de 2020 EMPLACESE A PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el bien materia de este proceso. El emplazamiento se hará

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidadde publicación en un medio escrito.

SEXTO. - Téngase a la Dr. JORGE LUIS PEÑARREDONDA VEGA portador de la tarjeta profesional n° 83193, como apoderada Judicial de la señora: SAMIRA ACOSTA VERDUGO OSPINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.008 del 01 de febrero de 2024.